

*Nota Informativa NI GA 14/2013 de 8 de julio. relativa al Reglamento (UE) nº 608/2013 relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual y por que se deroga el Reglamento (CE) nº 1383/2003 del Consejo*

El día 29 de junio de 2013, se publicó en el DOUE el Reglamento (UE) nº 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de junio de 2013 relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1383/2003 del Consejo.

Este Reglamento, sustituirá al actual *Reglamento (CE) nº 1383/2003 del Consejo de 22 de julio de 2003 relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos* a partir del **01 de enero de 2014**.

El nuevo Reglamento **entrará en vigor** a los 20 días de su publicación, es decir, el **19 de julio de 2013** aunque no será **aplicable** hasta el **1 de enero de 2014**, con dos excepciones:

1. Aquellos artículos que habilitan a la Comisión para establecer, mediante actos de ejecución, los siguientes elementos:
  - **Formulario de la solicitud** de intervención (art. 6): el nuevo formulario sustituirá a los actualmente recogidos en el *Reglamento (CE) nº 1891/2004 de la Comisión, de 21 de octubre de 2004 por el que se adoptan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1383/2003 del Consejo relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos*.
  - **Formulario de la solicitud de ampliación de plazo de la solicitud de intervención** (art. 12 (7)).
  - Modalidades e instrumentos para intercambiar información con las autoridades aduaneras de terceros países (art. 22).
2. **Sistema de intercambio de datos entre Estados miembros y entre éstos y la Comisión Europea** (art. 31 y 33): la Comisión y los Estados miembros estamos trabajando en el desarrollo de un sistema informático de intercambio de información sobre solicitudes de intervención (que se presentarán de forma electrónica) y sobre aprehensiones. Los artículos relacionados con este sistema, denominado **COPIS** (Anti-Counterfeited and Anti-Piracy Information System), serán de aplicación cuando el mismo esté listo, publicando dicha fecha al Comisión. No obstante, la previsión es que esté disponible el 01 de enero de 2014.

En relación con las solicitudes de intervención en vigor a 1 de enero de 2014, seguirán siendo válidas por el tiempo que reste a su expiración, sin que puedan

concederse prórroga. Una vez pase el plazo de validez, deberá presentarse una nueva solicitud de intervención completa conforme a la nueva normativa.

A continuación se resumen las **principales novedades** que introduce este Reglamento:

**a. Objeto y ámbito de aplicación.**

Por un lado, se incluyen nuevos derechos en el ámbito de aplicación del Reglamento mientras que se mantiene la exclusión de las importaciones paralelas, que se amplía a los excedentes de producción (art. 1(5)).

**b. Obligaciones y responsabilidad del titular (art. 15, 16 y 21).**

El nuevo Reglamento señala con más detalle las notificaciones que el titular de una solicitud de intervención está obligado a realizar (art. 15), el uso que puede hacer de la información que la aduana le suministre respecto a los titulares de las mercancías (art. 21) y las consecuencias de su incumplimiento (art. 16): revocación o suspensión de la solicitud de intervención y denegación de las prórrogas de las mismas.

**c. Procedimiento de retención (art. 17 y ss).**

La principal novedad es que el actual procedimiento simplificado se convierte en el procedimiento normal, de forma que se procederá a la **destrucción** de las mercancías si se dan las siguientes circunstancias:

- El titular de los derechos confirma la vulneración y su consentimiento a la destrucción en un plazo de 10 días desde que la aduana le notifique la retención (3 días para percederas).
- El titular de las mercancías no se opone a la destrucción en un plazo de 10 días desde que la aduana le notifique la retención (3 días para percederas).

Si el titular de las mercancías se opone a la destrucción se informará al titular de la solicitud de intervención quien, en un plazo de 10 días (3 para percederas) deberá iniciar un procedimiento judicial, con el fin de determinar si ha habido vulneración. De lo contrario, una vez cumplidas las formalidades aduaneras, se concederá el levante de las mercancías.

**d. Destino de las mercancías intervenidas (art. 25).**

Se permite, para aquellas mercancías que deban ser destruidas, el despacho a libre práctica de mercancías para su reciclaje o utilización con fines de concienciación, formación y educativos, SIEMPRE fuera de los canales comerciales.

**e. Procedimiento en caso de pequeños envíos (art. 26).**

Se crea un procedimiento muy simplificado para pequeños envíos que se caracteriza por:

- Sólo se aplica a mercancías piratas o falsificadas (no para otro tipo de derechos).

- Sólo si el titular de los derechos lo ha solicitado expresamente en su solicitud y nunca en las retenciones de oficio.
- Sólo para pequeños envíos, según la definición del art. 2.19, es decir, envíos “por correo postal o por servicios de transporte de envíos urgentes, que:
  - a. contenga tres o menos unidades,
- - b. tenga un peso bruto inferior a dos kilogramos”.
  - Cuando se aplique este procedimiento, la aduana notifica la retención al titular de las mercancías, sin contactar con el titular del derecho, dándole un plazo de 10 días para que exprese su opinión e informándole de la intención de destruir las mercancías. Si el titular de las mercancías consiente la destrucción, o no se opone expresamente, se presumen su consentimiento y se puede proceder a la destrucción.

Si el titular de las mercancías se opone a la destrucción, se informa al titular de la solicitud de intervención y se aplica el procedimiento general (10 días para interponer denuncia o demanda).

Para mayor información pueden consultar la página web de la agencia tributaria [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

Madrid, 8 de julio de 2013

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTION ADUANERA  
María Luisa González Andreu